

REANUDACIÓN Y TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN

TERMINO DE REFERENCIA No. 2 PIDAR No. 192 DE 2024

OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIAL VEGETAL, MAQUINARIA PESADA, INSUMOS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS EN MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “FORTALECIMIENTO A LA CADENA PRODUCTIVA DE LA PALMA DE ACEITE CON VARIEDADES HÍBRIDAS RESISTENTES AL PC DE LAS COMUNIDADES DEL CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN RÍO CAUNAPÍ EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE TUMACO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO” COFINANCIADO POR LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR CON RESOLUCIÓN No. 192 DE 2024.

El pasado 05 de noviembre de 2024 mediante comunicación se informó a los interesados en participar en el proceso de selección con términos de referencia No. 2 sobre la suspensión del proceso, ante la decisión tomada por el Comité Técnico de Gestión Local.

El día de hoy 13 de noviembre de 2024 en Comité Técnico de Gestión Local se aprobó la reanudación del proceso en mención, con el ánimo de poder analizar la continuación de los términos de referencia No. 2.

En el numeral 6.3.2 *“Terminación anormal del proceso de selección”* del Manual para la Ejecución de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural – PIDAR en su versión 03 de la Agencia de Desarrollo Rural, se señala que: *“En cualquier etapa del cronograma del proceso de selección y hasta antes de la aceptación de la oferta, cuando se presenten circunstancias técnicas o económicas, administrativas, operativas, de conveniencia, causa externa o de fuerza mayor, se podrá terminar el proceso de selección con la debida fundamentación, previa recomendación del CTGL y aprobación del mismo, sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno a favor de los proponentes, todo lo cual será informado mediante comunicado general publicado por los canales correspondientes.”*

Los días 19 y 31 de octubre de 2024 se recibieron observaciones a los términos de referencia No. 2, por parte de la sociedad comercial Entreambientes S.A.S., por lo cual, el Comité Técnico de Gestión Local decidió suspender el proceso con Términos de Referencia No. 2, para poder brindar respuesta a las observaciones presentadas y consultar la viabilidad de incluir el requisito de carácter jurídico habilitante de *“Tener aval del Consejo comunitario participante del proyecto”*.

El 08 de noviembre de 2024 se recibió respuesta de la Dirección de Acceso a Activos Productivos, en la que manifestó:

“(...) no existe un soporte jurídico que establezca que el Consejo Comunitario tenga la facultad para otorgar aval para actividades como suministro de insumos o bienes a persona que no pertenezcan a su comunidad.

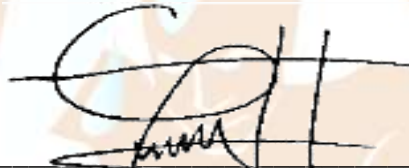
Por lo anterior, se sugiere que se haga la respectiva modificación en los TDR ya que estamos en el momento adecuado para rectificar cualquier asunto anómalo del proceso de selección y acoger los criterios de la Vicepresidencia de Gestión contractual quienes son el área competente desde la Agencia de Desarrollo Rural para los asuntos contractuales. (...)”.

Por lo anterior, el Comité Técnico de Gestión Local – CTGL, en atención al pronunciamiento de la Dirección de Acceso a Activos Productivos, el día 13 de noviembre de 2024 recomendó y aprobó que se realizará la terminación anormal del proceso de selección con términos de referencia No. 2, con el fin de que se modifiquen los términos de referencia en aspectos relacionados con la exigencia de algunos requisitos habilitantes y características técnicas de los bienes a adquirir.

Teniendo en cuenta las razones expuestas se procede a dar por terminado el proceso de selección con términos de referencia No. 2 en atención a la aprobación del Comité Técnico de Gestión Local y se informa a todos los interesados que en los próximos días se publicará en la página Web de la Agencia de Desarrollo Rural los nuevos términos de referencia.

El presente comunicado se expide a los trece (13) días del mes de noviembre de 2024 y se publica en la página web de la ADR para conocimiento de todos los interesados.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RICAURTE FELIPE HURTADO DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL. CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN CAUNAPI
C.C. No. 12.918.997 de Tumaco

RIO CAUNAPI

Nit 900 025 971-1